RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 JUL 2023 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente **PAOT-2023-114-SOT-20,** relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de diciembre de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), por la operación de una fábrica de muebles para cocina en el predio ubicado en Avenida del Rosal número 88 y/o Contadores número 117, Colonia Nueva Rosita, Alcaldía Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 13 de enero de 2023. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó solicitud de información y verificación a la autoridad competente, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción I, IV, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), como lo son: la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Iztapalapa. ----------

En este sentido, de los hechos, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido)

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Iztapalapa, al inmueble de mérito le corresponde la zonificación **H/3/40** (Habitacional, 3 niveles máximo de altura, 40 % mínimo de área libre), donde el **uso de suelo para fábrica de muebles, se encuentra prohibido.** ----------

En razón de lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría, mediante oficio SEDEMA/DGEIRA/SAJAOC/001264/2023 de fecha 24 de marzo de 2023, la Dirección General de

Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó que de la búsqueda en sus archivos, no localizó registro de Licencia Ambiental Única (ahora Manifestación Ambiental Única, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 27 de febrero de 2023), para el establecimiento ubicado en el predio objeto de la presente investigación. --

En ese sentido, mediante oficio PAOT-05-300/300-00878-2023 de fecha 09 de febrero de 2023, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en el predio objeto de denuncia, y de ser el caso, imponer las medidas y sanciones procedentes; sin embargo, al momento de emisión del presente instrumento, no se cuenta con respuesta alguna a dicha solicitud.----------

A efecto de allegarse de mayores elementos, mediante llamada telefónica realizada en fecha 24 de abril de 2023, de la que se levantó el acta circunstanciada correspondiente, la persona denunciante manifestó que las actividades que generaban el ruido cesaron, toda vez que el establecimiento en comento se encuentra clausurado. ----------

Lo anterior se robustece con lo informado por parte de la Subdirección de Verificación y Reglamentos adscrita a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, mediante oficio DGJ/SVR/JUDV/462/2023 de fecha 02 de mayo de 2023, de lo cual se desprende que personal especializado en funciones de verificación ejecutó visita de verificación DGJ/SVR/VV/DUYUS/304/2023 en fecha 27 de marzo de 2023, misma que no se pudo llevar a cabo toda vez que el inmueble que nos ocupa se encontraba con sellos de clausura folio DGJ/N.A./SVR/PC/147/2021 de fecha 10 de febrero de 2023. ----------

En conclusión, como se señaló en los párrafos que anteceden, la Alcaldía Iztapalapa, impuso el estado de clausura en el establecimiento que nos ocupa, aunado a lo anterior, la persona denunciante corroboró que prevalece dicho estado en el predio de mérito; por lo que se actualiza el supuesto previsto por el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar la investigación. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en Avenida del Rosal número 88 y/o Contadores número 117, Colonia Nueva Rosita, Alcaldía Iztapalapa, le corresponde la zonificación **H/3/40** (Habitacional, 3 niveles máximo de altura, 40 % mínimo de área libre), donde el **uso de suelo para fábrica de muebles, se encuentra prohibido**. ----------

2. La Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, informó que el inmueble que nos ocupa tiene sellos de clausura folio DGJ/N.A./SVR/PC/147/2021 de fecha 10 de febrero de 2023. --------

3. Mediante llamada telefónica, la persona denunciante manifestó que las actividades que generaban el ruido cesaron, toda vez que el establecimiento en comento se encuentra clausurado; por lo que se actualiza el supuesto previsto por el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar la investigación. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

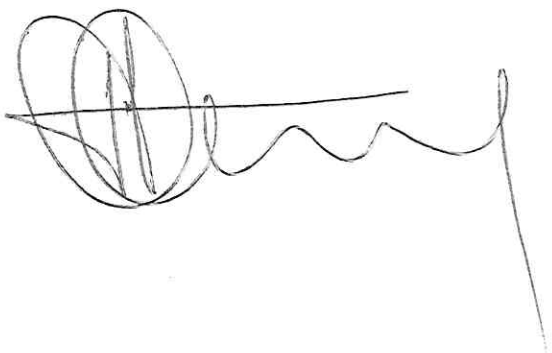
---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer, actos u omisiones relacionadas con el inmueble objeto de denuncia que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------



IGP/RAGT/IARV